

Dictamen del Procurador General, Expte. N° P 135.653-1 “V., F. E. y R., J. A. -Fiscal Adjunto del Tribunal de Casación Penal- s/recursos extras. de inaplicabilidad de ley en Causa N.º 97.275 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”

FECHA | 5 de julio de 2022

ANTECEDENTES | La Sala II del Tribunal de Casación Penal rechazó los recursos deducidos por la Defensora Oficial, Dra. V., el Agente Fiscal, Dr. R. J., y el representante de la particular damnificada, Dr. D. D., confirmando el pronunciamiento del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca que condenó a F. E. V. a la pena de seis (6) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas, por ser hallado autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado -dos hechos-, en concurso real de delitos.

Contra dicha sentencia interpusieron recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley el Agente Fiscal, Dr. R. y la Defensora Adjunta de Casación, Dra. B., los que fueron declarados admisibles.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sostuvo el recurso extraordinario interpuesto por el Agente Fiscal y entendió que la Suprema Corte de Justicia debería hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley promovido por el Dr. R., y rechazar el interpuesto por la Dra. B. en favor de F. E. V.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley del Dr. R. Sentencia. Arbitrariedad.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene dicho que “[...] el apartamiento de lo expresamente previsto por la disposición legal que rige el caso, y la prescindencia de ésta sin dar razón valedera para hacerlo descalifica la decisión, que resulta entonces arbitraria (Fallos: 302:1433, 303:255 y 289, 307:661, 317:1355, entre otros) [...]” (CSJN Fallos: 321:394).

Sentencia. Fundamentación. El pronunciamiento casatorio adolece, de una fundamentación aparente. Ello así, toda vez que hace referencias genéricas sin hacer mención a lo requerido por el Fiscal en el caso concreto.

Fundamentación del fallo. Sentencia. Arbitrariedad. Según la doctrina de la Suprema Corte de Justicia, la fundamentación aparente deriva en un déficit motivacional, que configura un supuesto de sentencia arbitraria (cfr. causa P. 128.451, sent. de 5-XII-2018).

Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley de la Dra. B. Impugnación insuficiente.

La incorrecta apreciación de los aspectos fácticos de la sentencia puede traer aparejada una errónea aplicación de la ley sustantiva, se consideró que en el caso la recurrente únicamente esgrimió un criterio divergente sobre la valoración de la prueba, por lo que su planteo resulta insuficiente (arg. art. 495, CPP).

Discrepancia del recurrente. La reedición de agravios postulada por la defensa, únicamente refleja un criterio interpretativo diverso al manifestado por el Tribunal de Casación Penal, no demostrando violación legal alguna.

Sentencia. Arbitrariedad. Respecto a la presunta arbitrariedad de la sentencia atacada, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto corregir fallos equivocados en la instancia extraordinaria, sino “[...] *cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa y conduzcan a la frustración del derecho federal invocado [...]*” (CSJN Fallos: 310:234).

REFERENCIA NORMATIVA

Art. 119 tercer párrafo en función del cuarto párrafo incs. “a” y “f” del Código Penal; inc. “f” del cuarto párrafo del art. 119 del Código Penal; inc. “a” del cuarto párrafo del art. 119 del Código Penal; arts. 40 y 41 del Código Penal; art. 120 del Código Penal; art. 317 del Código Procesal Penal; debate parlamentario de la ley 25.087; art. 1 del Código Procesal Penal; art. 495, CPP.